

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(112) 03 de noviembre de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA STEFANY" RNSC 099-17

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales <u>y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u> (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No. 20174600093072 de 23/11/2017, el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, remitió la documentación presentada por el señor BERNARDO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.700, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA STEFANY", a favor del predio denominado "Villa Stefany", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-183666, que cuenta con una extensión de cuatro hectáreas con dos mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados (4 Ha 2.269 m²), ubicado en la vereda Termopilas, del municipio de Rivera, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el día 10/11/2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 246 del 27 de diciembre de 2017, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "VILLA STEFANY" a favor del predio denominado "Villa Stefany", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-183666, que cuenta con una extensión de cuatro hectáreas con dos mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados (4 Ha 2.269 m2), ubicado en la vereda Termopilas, del municipio de Rivera, departamento del Huila, de propiedad del señor BERNARDO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.700.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 19/01/2018, al señor BERNARDO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.700, al buzón mariaricardinag@gmail.com, conforme con la autorización efectuada vía correo electrónico el día 08/01/2018, donde manifestó expresamente: "Yo, BERNARDO MURCIA identificado con Cedula de Ciudanía No.12.118.700 de Algeciras Huila, Autorizo expresamente que por éste medio electrónico se me notifique del Auto No. 246 de 27 de diciembre de 2017, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)"

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que a través del Artículo Segundo del Auto de Inicio de Trámite No. 246 del 27 de diciembre de 2017, se requirió al solicitante de registro allegar la siguiente información:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **BERNARDO MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.700, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Nuevo mapa de zonificación para el registro del predio "Villa Stefany", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-183666, como RNSC VILLA STEFANY, ajustado al área del referido predio correspondiente a cuatro hectáreas con dos mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados (4 Ha 2.269 m2), dicho mapa deberá contener el sistema de referencia con el cual se levantó la información e indicación de las áreas de zonificación que se propongan para registro.

Que el día 08/03/2018, la señora MARÍA RICARDINA GÓMEZ, Administradora en Desarrollo Industrial del CAM remitió correo electrónico, el cual fue radicado con No. 20184600022242 indicando lo siguiente:

"Muy gentilmente adjunto envío SHIAPE de zonificación ajustado del predio Villa Stefany RNSC 099-17, con el objeto de poder continuar con el proceso de registro"

Que el día 19/04/2018 desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA – de Parques Nacionales Naturales de Colombia se analizó la información aportada por el solicitante, corroborando el cumplimiento de lo requerido en el Auto de Inicio de Trámite No. 246 del 27 de diciembre de 2017.

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, fijado desde el día 25 de mayo hasta el día 12 de junio de 2018, remitido mediante oficio con radicado interno No. 20184600053712 del 21/07/2018, y en la Alcaldía Municipal de Rivera, desde el 23 de mayo hasta el 06 de junio de 2018, remitido mediante oficio con radicado interno No. 20184600058042 del 10/07/2018, sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Quinto del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y radicó Concepto Técnico No. 20206030000056 del 10/07/2020, donde se relacionan las características generales de la reserva, los objetivos de conservación, los usos y actividades a los que se dedicará la RNSC VILLA STEFANY, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RESERVA:

El predio "Villa Stefany", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-183666 cuenta con una extensión de cuatro hectáreas con dos mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados (4 Ha 2.269 m2), es de propiedad del señor BERNARDO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.700, y fue presentado para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA STEFANY", y está ubicado en la vereda Termopilas, del municipio de Rivera, departamento del Huila (folios. 10-14).

Ecosistema natural presente

De acuerdo con el documento de Luis Sigifredo Espinal T. (1964)¹ la RNSC VILLA STEFANY, se encuentra ubicada en el **Bosque seco tropical**, comprende un parche de bosque seco con árboles semi maduros o en estado secundario los cuales son reconocidos por los locales dada la importancia de sus usos, madera, barreras, alimento, etc., parte de la vegetación está representada por las siguientes especies: Dinde, Payandé, Piñón de Oreja, Diomate, Balsos, Matarratón, entre otros.

¹ Luis Sigifredo Espinal T (1967), Apuntes sobre Ecología Colombiana. Universidad del valle, Cali, Colombia.







Fotografía 2. Muestra de bosque seco

Flora

Dentro de la descripción presentada en la reseña descriptiva, con respecto a la flora, se identificó un bosque seco en avanzado estado de madures con representación de las siguientes especies; Dinde, Payandé, Piñón de oreja, Diomate, Matarratón, brevo (Lechudo), Caracolí, estos con representación arbórea de gran tamaño, la mayoría de los árboles con alturas hasta de 10 y 12 metros. La zona periférica del bosque, comprende estados sucesionales de rastrojos conservados representados en arbustos menores como, manzanillo, carate, melastomatáceas, y algunas leguminosas arbustivas.



Fotografía 5 vegetación



Fotografía 6. vegetación

2.2 Fauna

La fauna de la zona según los locales, es una rica representación de pequeños mamíferos que ocasionalmente se observan y en otras ocasiones dejan evidencias de rastros, restos de comida o madrigueras. Los más comunes entre mamíferos y reptiles son los siguientes, zarigüeyas, guaras, armadillos, ardillas, tigrillos, comadrejas, iguanas, culebra cazadora, culebra talla X y lagartijas, al momento de realizar la visita se hizo además un registro de aves el cual se describe en la siguiente tabla²:

² Referencia de estudio: Fernando Ayerbe (2019) Avifauna colombiana, segunda edición.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE EN COLOMBIA AVIBASE	
Ortalis columbiana	Guacharaca Colombiana	
Bubulcus ibis	Garcilla Bueyera	
Theristicus caudatus	Bandurria Común	
Coragyps atratus	Zopilote Negro	
Cathartes aura	Aura Gallipavo	
Rupornis magnirostris	Busardo Caminero	
Zenaida auriculata	Zenaida Torcaza	
Crotophaga ani	Garrapatero Aní	
Streptoprocne zonaris	Vencejo Acollarado	
Amazilia tzacatl	Amazilia Tzacatl	
Forpus conspicillatus	Cotorrita de Anteojos	
Thamnophilus multistriatus	Batará Crestibarrado	
Todirostrum cinereum	Titirijí Común	
Pitangus sulphuratus	Bienteveo Común	
Tyrannus melancholicus	Tirano Melancólico	
Mimus gilvus	Sinsonte Tropical	
Sicalis flaveola	Chirigüe Azafranado	
Coereba flaveola	Platanero	

Tabla 2. Listado de aves observadas en la visita técnica realizada por la DTAO.

2. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN:

El registro como RNSC VILLA STEFANY, contribuye a los logros de los objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo **2.2.2.1.1.5** del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, ya que por medio de su manejo y las actividades sostenibles que se desarrollan en su interior, promueven:

- 1. Preservar las condiciones del Ecosistema de **bosque seco** en la RNSC "VILLA STEFANY".
- 2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

3. ZONIFICACIÓN:

Para la RNSC VILA STEFANY se presenta la siguiente zonificación. Es de anotar que revisión hecha por el GSIR el 18 de mayo de 2020, al contrastar el shape entregado por la DTAO contra la malla predial del IGAC, se encontró que había traslape con otros tres predios, por lo que fue necesario ajustar el área, dado que no puede haber traslapes con ningún predio. En razón a ello la zonificación final y sus áreas es como se presenta a continuación.

Zonificación	Área Ha.	Porcentaje
Conservación	0,3961	13 %
Agrosistemas	2,1279	71 %
Infraestructura	0,4769	16 %
TOTAL	3,0009	100 %

Tabla 3. Zonificación RNSC Villa Stefany

Zona de Conservación:

Esta es una zona conformada por ambiente denominado: bosque seco, con sectores que se encuentran en aislamiento lo que garantiza un buen estado de conservación y por lo tanto deben ser objeto de manejo cuidadoso para proteger. Algo particular es que la zona de conservación además hace parte de pequeños

humedales que están a la orilla del Río Frío, el parche de bosque es una zona de transición importante ya que presenta una serie de ecotonos atractivo para la fauna presente y aledaña. Tiene una extensión superficiaria de 0,3961 (tres mil novecientos sesenta y un metros cuadrados)

Zona de Agrosistemas:

Está compuesta por un área de 2,1279 Ha. en la cual hay sembrado un cultivo de cacao sostenible, el cual sirve como materia prima para elaboración de productos elaborados con cacao y leche, productos con un valor agregado que se comercializa localmente y a visitantes de la RNSC Villa Stefany. (ver Foto 7 y 8)

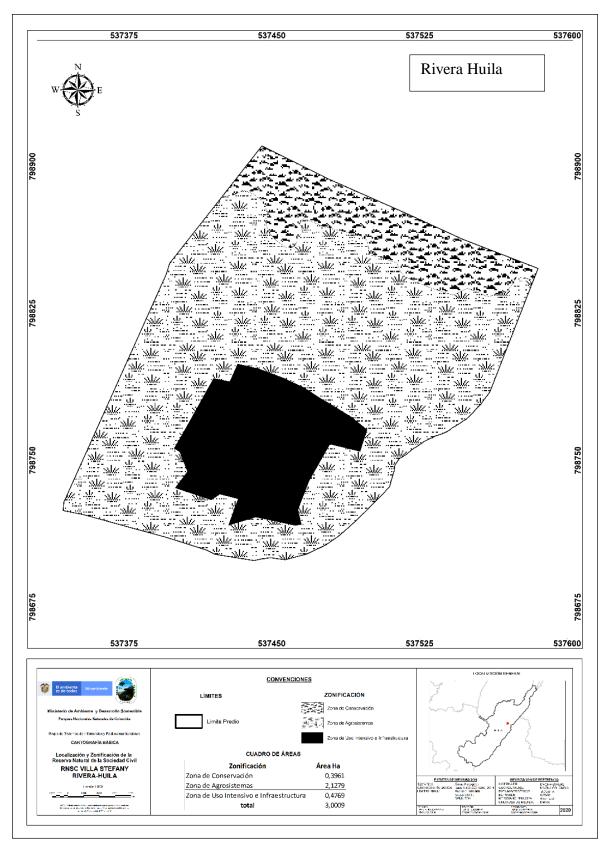
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:

Es la zona donde se encuentran las viviendas de los propietarios, la zona de alojamiento para visitantes, restaurante, y otras obras de infraestructura de apoyo para el desarrollo de las actividades con los visitantes.





Fotografía 7 y 8. Procesado del cacao para elaborar productos derivados.



Mapa 1. Zonificación de la RNSC Villa Stefany

4. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RNSC VILLA STEFANY:

La Reserva Natural de la Sociedad Civil VILLA STEFANY, se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral **2.2.2.1.17.3** del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4. Educación ambiental.
- 5. Recreación y ecoturismo.
- 6. Investigación básica y aplicada.
- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 9. Habitación permanente.

5. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS PÚBLICAS Y/O PROYECTOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS:

De acuerdo con la revisión del 5 de mayo de 2020 efectuada al archivo tipo shapefile del predio que conforma la RNSC Villa Stefany, realizada por la Dirección Territorial Andes Occidentales de PNN, la reserva NO tiene traslape con áreas protegidas públicas, pero si tiene traslape con solicitud minera en las siguientes condiciones:

FID 7839 CORPORACION CAM

MUNICIPIO RIVERA-HUILA

ESTADO SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO

CÓDIGO EXP TJ3-08561 FECHA RADI 3/10/2018

MODALIDAD CONTRATO DE CONCESION (L 685)

MINERALES RECEBO (MIG)\ MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

TITULARES (19293124) HELI ARENAS JIMENEZ

Al momento de la visita realizada por la DTAO, no se observaron actividades relacionadas con acciones de aprovechamiento o extracción minera, y de acuerdo a lo expuesto en el Memorando radicado 186 del 19 de octubre de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en el punto 6 conceptúa: "(...) y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro (...)"., se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC VILLA STEFANY.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por parte de la DTAO de PNNC y revisado el expediente RNSC 028-18 VILLA STEFANY se considera VIABLE el registro parcial en una extensión de 3,0009 ha (tres hectáreas nueve metros cuadrados) del predio "Villa Stefany", con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-183666 ubicado en la vereda Termópilas del municipio de la Rivera, Departamento del Huila, a nombre del señor

BERNARDO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.700, como Reserva Natural de la Sociedad Civil VILLA STEFANY ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Notificación

El propietario de la **RNSC 99-17 "VILLA STEFANY"** deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada o cualquier situación que la afecte a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

Recomendaciones:

a) Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en el Concepto Técnico.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 2020603000056 del 10/07/2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE EL REGISTRO del predio denominado "Villa Stefany", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-183666, que cuenta con una extensión de tres hectáreas y nueve metros cuadrados (3,0009 Ha), ubicado en la vereda Termopilas, del municipio de Rivera, departamento del Huila, de propiedad del señor BERNARDO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.700, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA STEFANY", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA STEFANY", una extensión superficiaria total de tres hectáreas y nueve metros cuadrados (3,0009 Ha), comprendida por el predio denominado "Villa Stefany", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-183666, localizado en la vereda Termopilas, del municipio de Rivera, departamento del Huila, de propiedad del señor BERNARDO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.700, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA STEFANY" se proponen:

- 1. Preservar las condiciones del Ecosistema de bosque secoen la RNSC "VILLA STEFANY".
- 2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA STEFANY"

Tabla 1: Zonificación planteada para la RNSC "VILLA STEFANY".

Zonificación	Área Ha.	Porcentaje
Conservación	0,3961	13 %
Agrosistemas	2,1279	71 %
Infraestructura	0,4769	16 %
TOTAL	3,0009	100 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"VILLA STEFANY"**, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4. Educación ambiental.
- 5. Recreación y ecoturismo.
- 6. Investigación básica y aplicada.
- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 9. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el Numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del departamento de Huila, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, y a la Alcaldía Municipal de Rivera, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6º del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el Numeral 15 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **BERNARDO MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.700, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA STEFANY", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNAMARIA CAROLINA JARRO FAJARDO Firmado digitalmente por EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO Fecha: 2020.11.03

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM Concepto Técnico: Edwar H. Guarín – PNNC - DTAO

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 099-17 VILLA STEFANY